

CARTILLA PENSIONAL



2. ¿Qué es el Sistema General de Pensiones?

La Constitución Política de 1991 modificó en Colombia el panorama existente frente a las garantías pensionales, creando un Sistema de principios constitucionales del Derecho de la Seguridad Social Integral. Se efectuó entonces un salto definitivo a la verdadera integración de los regímenes pensionales, dando paso al llamado Sistema General de Pensiones, reglamentado por la Ley 100 de 1993.



El Sistema General de Pensiones es el instrumento legal que articula un conjunto de entidades y procedimientos creados para garantizar a la población colombiana el reconocimiento y cubrimiento de prestaciones económicas pensionales consagradas legalmente; igualmente busca ampliar la cobertura de segmentos de la población no cubiertos con un Sistema de Pensiones. Esto con el ánimo de crear la infraestructura y procedimientos adecuados que garanticen el pago de los beneficios a las personas que se afilien al plan de pensiones obligatorias o que hagan parte de la población subsidiada. En la actualidad, el Sistema General de Pensiones cuenta con dos regímenes pensionales, que difieren entre sí por sus características, pero no en su fin constitucional. Estos son:

- (I) Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- (II) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3. Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Este régimen, actualmente administrado por Colpensiones, es aquel en el que las cotizaciones realizadas por el afiliado son destinadas a un fondo común de naturaleza pública y cuyas prestaciones económicas tiene requisitos definidos.

Las prestaciones económicas del Régimen de Prima Media pueden ser de dos clases:

- (I) Prestaciones económicas principales (Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez y Pensión de Sobrevivientes).
- (II) Prestaciones económicas subsidiarias (Auxilio Funerario e Indemnización Sustitutiva).

Veremos ahora dos de las prestaciones más importantes del régimen:

3.1. PENSIÓN DE VEJEZ

La Pensión de Vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, tiene como fin beneficiar a una persona con un monto mensual vitalicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

MUJERES
57 AÑOS



HOMBRES
62 AÑOS



TIEMPO:

1.300 Semanas de cotizaciones a cualquier administradora de pensiones o caja pública de previsión.

3. Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Monto de la Pensión de Vejez: Resulta al aplicar un porcentaje (que puede llegar a un máximo del 80% calculado en función del número de salarios mínimos devengados y el número de semanas cotizadas adicionales a las mínimas requeridas) al Ingreso Base de Liquidación, el cual es el promedio de los salarios percibidos durante los últimos 10 años de cotizaciones.

MARCO NORMATIVO: Ley 100 de 1993 (Artículo 33), Ley 797 de 2003 (Artículo 9), Acto Legislativo 01 de 2005 (Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia).

3.1.1. ¿Qué documentos son requeridos para iniciar el trámite de pensión de vejez en el Régimen de Prima Media?

- Registro civil de nacimiento en copia auténtica.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- Certificado de factores salariales y tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Formularios de Bonos Pensionales CLEBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por tiempos trabajados y cotizados en entidades públicas de cualquier orden territorial, incluidos los del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Formularios internos de Colpensiones, los cuales se encuentran y diligencian en cualquiera de sus sedes a nivel nacional.

3. Régimen de Prima Media con Prestación Definida

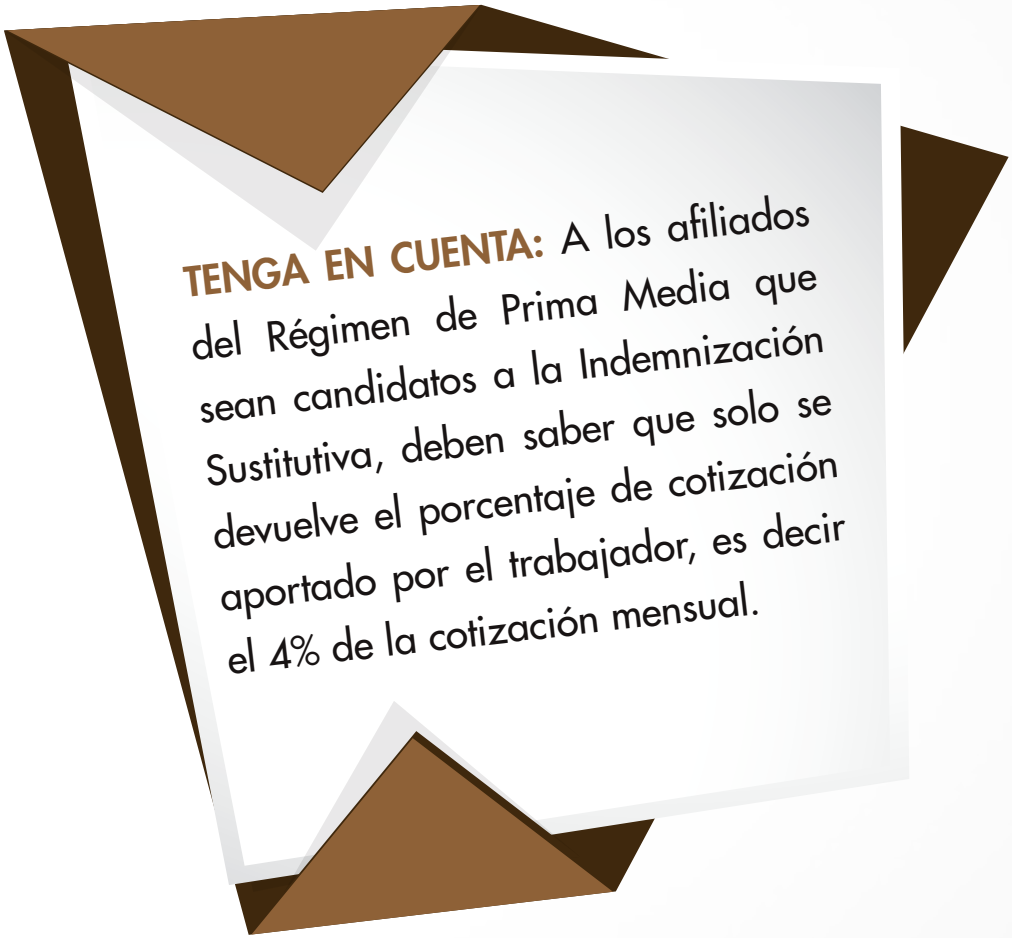
3.2. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Es el reintegro actualizado de los dineros cotizados por el trabajador al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Si usted está en el Régimen de Prima Media y cumple estas dos condiciones....

- Ha cumplido la edad para obtener la pensión de vejez pero no ha cotizado el mínimo de semanas exigidas.
- Además de lo anterior, declara su imposibilidad de continuar cotizando a pensiones.

Usted puede pedir una indemnización sustitutiva.



TENGA EN CUENTA: A los afiliados del Régimen de Prima Media que sean candidatos a la Indemnización Sustitutiva, deben saber que solo se devuelve el porcentaje de cotización aportado por el trabajador, es decir el 4% de la cotización mensual.

4. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Es un régimen en el cual prevalece el esfuerzo individual del cotizante y su prestación económica resulta del monto ahorrado en la cuenta individual de pensión. **Actualmente es administrado por los Fondos Privados de Pensión.**

En este régimen se mantienen similares las prestaciones económicas pensionales con las del Régimen de Prima Media. El afiliado se hace acreedor de: Prestaciones económicas principales (Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez y Pensión de Sobrevivientes) y Prestaciones económicas subsidiarias (Auxilio Funerario, Devolución de Saldos y Excedentes de Libre Disponibilidad).



4. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

El valor de la mesada depende del capital acumulado y del número de beneficiarios o personas vivas con potencialidad de sustitución pensional (generalmente cónyuge sobreviviente e hijos menores de 25 años).

La pensión puede reconocerse de manera anticipada, es decir, que si los ahorros depositados en la cuenta individual alcanzan para financiar una pensión de por lo menos 110% del salario mínimo, es posible pensionarse a cualquier edad, y el monto de la pensión dependerá de lo ahorrado por el afiliado.

Si usted ha cotizado 1.150 semanas y ha alcanzado la edad para pensionarse pero el capital no alcanza para el pago de una pensión, este régimen garantiza una de un salario mínimo con subsidio estatal.



4. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad



4.1. PENSIÓN DE VEJEZ

En este régimen, la pensión de vejez tiene un fuerte componente financiero. En una primera fase (llamada etapa de acumulación), se ahorra un monto a través de aportes voluntarios y obligatorios, en una cuenta individual. Dicho valor debe ser suficiente para financiar una pensión mensual vitalicia superior al 110% del salario mínimo mensual vigente para la época.

Los ahorros permanecen en una cuenta individual a nombre del cotizante y a este se le suman los rendimientos que se generen de conformidad con el fondo y con las modalidades de inversión a través de los multifondos (según el perfil financiero del aportante puede ser de mayor riesgo, riesgo moderado o riesgo conservador).

4. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

4.2 ¿Qué modalidades de pensión de vejez existen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

Existen distintas formas de pensión que, actualmente, el gobierno ha reglamentado. Sin embargo, derivan de las siguientes tres grandes modalidades:

4.2.1. Retiro programado

En este caso, la pensión se calcula anualmente y es el resultado de dividir el saldo de la cuenta de ahorro individual por 13 mesadas a pagar en el año.

Esta modalidad se caracteriza porque el saldo en la cuenta individual – a falta de beneficiarios – es parte de la sucesión en caso de fallecimiento del afiliado.

Existe por parte de los Fondos Privados de Pensión un control al saldo de la cuenta individual, pues como es apenas lógico, cada año se verá disminuido el valor de la cuenta; en el caso que el monto se vea gravemente disminuido, es deber de la Administradora informarlo con el fin de que se pueda contratar una póliza de Renta Vitalicia.

4.2.2. Renta Vitalicia Inmediata

Esta es la opción segura de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, pues con el dinero ahorrado se contrata, por valor de una prima única, una póliza de seguro previsional con una aseguradora mediante un contrato de renta vitalicia.

En este contrato la aseguradora se obliga a pagar una pensión mensual al afiliado, y en caso de muerte, a sus beneficiarios, incluido el auxilio funerario.

Esta modalidad de pensión es irrevocable.

4.2.3. Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida

En esta modalidad mixta, el afiliado opta inicialmente por un retiro programado y dispone de un recurso para que en el futuro se pueda contratar una renta vitalicia, obteniendo de los dos sus beneficios.

4. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

MARCO NORMATIVO: Ley 100 de 1993 (artículo 64), Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 (Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia).

4.3. ¿Qué documentos son requeridos para iniciar el trámite de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

- Registro Civil de Nacimiento en copia auténtica.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- Certificado de factores salariales y tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Formularios de Bonos Pensionales CLEBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por tiempos trabajados y cotizados en entidades públicas de cualquier orden territorial, incluidos los del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Formularios internos de los Fondos Privados de Pensión.



4.4. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Si usted está en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y no cumple con el requisito de capital o de semanas de garantía de pensión mínima, puede pedir una devolución de aportes. Es un reintegro de lo ahorrado por el afiliado a un Fondo Privado de Pensiones.

Al dinero ahorrado por concepto de aportes obligatorios, se reintegra el valor de los aportes voluntarios y de los rendimientos financieros causados hasta la fecha de devolución de saldos.

5. ¿Puedo trasladarme de un régimen a otro?



5. ¿PUEDO TRASLADARME DE UN RÉGIMEN A OTRO?

Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran en principio de la libertad de elección.

Tenga en cuenta

- Una vez efectuada la selección inicial, solo podrá trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial.
- El afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir la edad que otorga el derecho a la pensión de vejez. Las personas amparadas por la transición por tiempo de servicios o cotizaciones, podrán regresar en cualquier momento, según los términos de la sentencia SU 062 de 2010.

6. Diferencias entre regímenes pensionales

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por los Fondos de Pensiones

Los aportes van a una cuenta individual a nombre de cada afiliado.

La pensión depende del capital acumulado a lo largo de la vida laboral, es decir, de la cantidad de aportes y su rentabilidad. Art. 64 de la Ley 100 de 1994.

Las pensiones se financian con el ahorro individual de cada afiliado e incluye mecanismos solidarios como el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM).

El capital es del pensionado y es heredable, es decir, en caso de no haber beneficiarios de ley, ingresa a la masa sucesoral y puede ser heredado en la modalidad de Retiro Programado.

Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones

Los aportes de los afiliados van a un mismo fondo en el que luego se distribuyen para pagar las pensiones de todos.

La pensión recibida depende del número de semanas y del salario de los últimos 10 años cotizados (a cargo de Colpensiones). Art. 21 de la Ley 100 de 1993. Art. 41 del Decreto 692 de 1994.

El reconocimiento de la mesada pensional se alcanza con el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones.

En caso de fallecer el pensionado, la mesada pensional se sustituye de manera vitalicia al cónyuge o a los beneficiarios con derecho, pero no ingresa a la sucesión.

7. Régimen de Transición



El Régimen de Transición es un beneficio creado por la Ley 100 de 1993, mediante la cual se conservan unos beneficios al estar amparados por el régimen pensional anterior a la creación del Sistema General de Pensiones.

Los beneficios son los de conservar la edad, tiempo y monto del régimen pensional al que se encontraban cotizando con anterioridad al 1 de abril de 1994.

Algunos funcionarios aún cuentan con el Régimen de Transición porque a esa fecha cumplían con dos requisitos: tener 15 años en cotizaciones y la edad exigida (35 años las mujeres, y 40 los hombres).

Adicionalmente, era necesario contar con 750 semanas de cotización al 25 de julio de 2005 con el fin de conservar el Régimen de Transición hasta el 31 de diciembre del año 2014, fecha límite para reunir los requisitos de edad y tiempo de la Ley.

7. Régimen de Transición

7.1 ¿En algunos casos se pierde el beneficio de la Ley de Transición?

Sí, se pierde el beneficio en los siguientes casos:

1. Cuando se selecciona el Régimen de Ahorro Individual.
2. Cuando quien está en el Régimen de Ahorro Individual regresa al Régimen de Prima Media y este no cumple con los 15 años de cotizaciones o aportes hasta el primero de abril de 1994.
3. Cuando no se cumple el requisito de tiempo y edad exigido para la pensión por la legislación anterior antes del 31 de diciembre de 2014.

MARCO NORMATIVO: Ley 100 de 1993 (Artículo 36), Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 (Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia), Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1965 y Decreto 758 de 1990.



Créditos

En caso de requerir asesoría pensional personalizada, comuníquese con los siguientes funcionarios en la Coordinación de Asuntos Pensionales:

Sandra Milena Osorio Córdoba
Coordinadora de Asuntos Pensionales
Dirección de Talento Humano
Ext. 1636 Teléfono 3814000
Sandra.osorio@cancilleria.gov.co

Iván Alexander Díaz Villa
Asesor Coordinación de Asuntos Pensionales
Dirección de Talento Humano
Ext. 1227 Teléfono 3814000
Ivan.diaz@cancilleria.gov.co



Esta cartilla fue elaborada por iniciativa de la
Ministra de Relaciones Exteriores
María Ángela Holguín Cuéllar, con el apoyo de:

Luis Fernando Ciales Gutiérrez, Secretario General.
Director

Carlos Alberto Rodríguez Córdoba, Director de Talento Humano.
Coordinador General

Sandra Milena Osorio Córdoba, Coordinadora de
Asuntos Pensionales.
Revisión y Jefe de Contenidos

Iván Alexander Díaz Villa, Asesor Coordinación de
Asuntos Pensionales.
Redacción e Investigación de Contenidos

Laura Lucía Mayorga Montoya, GIT de Prensa y
Comunicación Corporativa.
Asesoría y edición de contenidos

Jesús David Pérez Romero, GIT de Prensa y Comunicación
Corporativa.
Diseño y diagramación

CARTILLA PENSIONAL

